

Misión Permanente de Colombia ante



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

de amenazar la paz, la seguridad y el bienestar mundiales.

- En tal sentido, coincidimos con la preocupación frente a la necesidad de prohibir la comisión de crímenes de lesa humanidad, conforme al derecho



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

Artículo 2

- El texto del proyecto de artículo 2 sigue de cerca la definición contenida en el artículo 7 del Estatuto de Roma, y los “Elementos de los Crímenes” aprobados



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

competencia a una corte, sino que contendrá obligaciones para los Estados, que deberán implementar en sus propios tribunales y sistemas nacionales.

- Con ello en mente, Colombia cree que la definición de persecución, por ejemplo, puede ser demasiado restringida y sería mejor emplear conceptos más amplios contenidos en el derecho consuetudinario internacional y en la

Misión Permanente de Colombia ante



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

Estado.

- Por su parte, el criterio de la personalidad pasiva se torna relevante para activar la competencia de las jurisdicciones nacionales de los Estados para juzgar crímenes de lesa humanidad ya que le permite al Estado proteger a sus nacionales y velar por la sanción de los crímenes de lesa humanidad cometidos en su contra, así como velar por la protección de sus derechos fundamentales y de su reparación como víctimas de estos crímenes atroces.
- De otro lado, Colombia considera que el numeral 2 contiene un mecanismo valioso para prevenir la impunidad frente a la comisión de estos delitos. Y, por ende, incluir esta disposición como norma de derecho positivo otorgará gran seguridad jurídica, especialmente a la luz de la naturaleza de los crímenes de lesa humanidad.
- Igualmente, Colombia estima importante la inclusión del numeral 3 mediante el que se consagra que no se excluye el ejercicio de otra competencia penal que un Estado haya establecido en su propia legislación.

Artículo 8

Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

necesidad de impartir justicia en casos de máxima gravedad, superar vacíos institucionales y diplomáticos como la ausencia o falta de vigencia de tratados bilaterales o multilaterales de extradición.

- o Colombia observa, además, que lo contenido en este proyecto de artículo, es compatible con el artículo III de la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”; la “Resolución N° 1/03 Sobre Juzgamiento de Crímenes Internacionales” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el propio Estatuto de Roma; la “Convención Sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes”, en su artículo 8; la “Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura”, en sus artículos 11 y 13, o la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas” b p n a - Æ ; la



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

- Finalmente, frente a este proyecto de artículo y su conexión con el proyecto de artículo 7, es preciso definir el asunto de la jerarquía entre solicitudes concurrentes.

Artículo 14

- Frente al proyecto de artículo 14 relativo a la asistencia legal mutua, se observa que el proyecto nace de la necesidad de disponer de un marco jurídico que regule la asistencia judicial recíproca en el contexto de los crímenes de lesa humanidad para recabar información y pruebas y para habilitar un medio de cooperación previsible entre los Estados, teniendo en cuenta que no existe actualmente un tratado universal ni regional que se refiera específicamente a este tipo de asistencia.
- El tipo de cláusulas contenidas en el proyecto del artículo han resultado ser aceptables para los Estados parte de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, de 2000, y de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, de 2003, por ejemplo.
- El proyecto



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

- Las disposiciones del proyecto de artículo 14 no tienen por objeto la cooperación de los Estados con las cortes o tribunales penales internacionales, que tienen el mandato de enjuiciar a los presuntos infractores, pues este tipo de cooperación sigue rigiéndose por los instrumentos constitutivos de esas cortes y tribunales y por la relación jurídica de cada Estado con ellos.
- Ahora bien, la redacción del párrafo 2 se podría prestar a interpretaciones aisladas con la pretensión de aducir distorsionadamente que en el eventual tratado internacional se obligará a los estados signatarios a adoptar legislativamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para prevenir una hermenéutica errónea, se sugiere aclarar que una persona jurídica pueda ser considerada penal, civil o administrativamente responsable con arreglo al derecho interno.
- Colombia también observa que otros instrumentos u otras iniciativas en estas materias no son incompatibles con una potencial disposición de esta naturaleza. En el momento de dar aplicación a una solicitud de asistencia legal mutua, los Estados pueden escoger con base en cuál inst



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

denominados “Estado requirente” y “Estado requerido” en solicitudes de asistencia judicial recíproca relacionadas con crímenes de lesa humanidad. Colombia considera que el mismo contiene lenguaje